

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez informando que dentro del trámite de la referencia: *i)* la Sala de decisión del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Civil Familia conformada por el M.P. JOSE HOOVER CARDONA MONTOYA, mediante providencia del 23 de septiembre de 2022 confirmó con adición el auto emitido por este despacho judicial el 13 de septiembre de 2022; *ii)* La NUEVA EPS allegó memorial aduciendo que se debe declarar el cumplimiento de los ordenamientos emitidos en la sentencia de tutela N° **87** proferida el **27 de julio de 2022** y *iii)* mediante enlace telefónico la señora Sandra Jimena Bañol Morera manifestó que la NUEVA EPS le está suministrando el traslado para asistir a las terapias de diálisis a las que debe asistir semanalmente. Sírvase proveer.

Manizales, 20 de octubre de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TRAMITE	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	SANDRA JIMENA BAÑOL MORERA sandrunic23@hotmail.com
INCIDENTADO	NUEVA EPS
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00145-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de la constancia que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse respecto del trámite de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. OBEDECE SUPERIOR

En primer lugar, se dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto en auto del 23 de septiembre de 2022 dentro del trámite de la referencia por la SALA CIVIL FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES con ponencia del Magistrado Doctor JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 329 del CGP por remisión normativa del artículo 4 del Decreto 306 de 1992.

2.2. INAPLICACIÓN SANCIONES IMPUESTAS

Con sentencia de tutela N° **87** proferida el **27 de julio de 2022** por este despacho judicial dentro del trámite de la referencia, se ordenó a la NUEVA EPS suministrarle a la señora Sandra Jimena Bañol Morera *“...los valores para el traslado ...desde su lugar de residencia a la IPS donde recibe las terapias de hemodiálisis y viceversa...”*.

En virtud a que la señora Bañol Morera promovió tramite incidental, previo adelantamiento de las respectivas etapas, con auto del 13 de septiembre de 2022 se dispuso imponer a los funcionarios de la NUEVA EPS las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, a la Doctora **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** en su calidad de Gerente Regional Caldas, a la Doctora **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA** como Gerente Regional Eje Cafetero y al Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en su calidad de **Presidente**, ello en virtud a que no demostraron el cumplimiento de la anotada sentencia.

Surtido el grado jurisdiccional de consulta la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales con proveído del 23 de septiembre de 2022 confirmó con adición la mencionada providencia sancionatoria.

La NUEVA EPS allegó memorial aduciendo que se debe declarar el cumplimiento de los ordenamientos emitidos en la sentencia de tutela N° **87** proferida el **27 de julio de 2022** por este despacho judicial dentro del trámite de la referencia y al respecto la señora Sandra Jimena Bañol Morera mediante enlace telefónico manifestó que la NUEVA EPS le está suministrando el traslado para asistir a las terapias de diálisis a las que debe asistir semanalmente y que en razón a ello encuentra satisfecho lo pretendido con el actual trámite.

Así las cosas, evidencia este despacho judicial que el ordenamiento dado en la sentencia de tutela N° **87** proferido el **27 de julio de 2022** por este despacho judicial, consiste en que por parte de la NUEVA EPS se le suministre a la señora Sandra Jimena Bañol Morera el traslado desde su lugar de residencia a la IPS donde recibe las terapias de hemodiálisis, en la actualidad se está atendiendo.

Debe aclararse que el trámite del incidente de desacato tiene como objetivo lograr la obediencia de los ordenamientos dados en las sentencias de tutela y la protección de los derechos fundamentales, ello conforme lo indicó la H.

Corte Constitucional en sentencia T-171 de 2009, en la que se precisó: “...el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que **debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.**”

Así las cosas y teniendo en cuenta que el fin último del incidente por desacato no es la sanción sino el cumplimiento de la orden emitida en la sentencia de tutela, este Despacho ordenará la inaplicación de las sanciones impuestas a los funcionarios de la NUEVA EPS, mediante auto 13 de septiembre de 2022 y confirmado por la Sala Civil Familiar del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales el 23 de septiembre de 2022, esto es, a la Doctora **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** en su calidad de Gerente Regional Caldas, a la Doctora **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA** como Gerente Regional Eje Cafetero y al Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en su calidad de **Presidente**.

En consecuencia, se levantarán y dejarán sin efecto las sanciones de arresto y pecuniarias impuestas a los mencionados funcionarios de la NUEVA EPS.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitucional y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto en auto del 23 de septiembre de 2022 dentro del trámite de la referencia por la SALA CIVIL FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES con ponencia del Magistrado JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 329 del CGP por remisión normativa del artículo 4 del Decreto 306 de 1992.

SEGUNDO: ORDENAR la inaplicación de las sanciones impuestas a los funcionarios de la **NUEVA EPS**, mediante auto del **13 de septiembre de 2022** y confirmado por la **Sala Civil Familiar del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales el 23 de septiembre de 2022**, esto es, a la Doctora **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** en su calidad de Gerente Regional Caldas, a la Doctora **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA** como

Gerente Regional Eje Cafetero y al Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en su calidad de **Presidente**.

TERCERO: LEVANTAR Y DEJAR SIN EFECTOS las sanciones de arresto y pecuniarias impuestas por este despacho judicial el **13 de septiembre de 2022** y confirmadas por la **Sala Civil Familiar del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales** el **23 de septiembre de 2022** a los funcionarios de la NUEVA EPS, es decir a la Doctora **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** en su calidad de Gerente Regional Caldas, a la Doctora **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA** como Gerente Regional Eje Cafetero y al Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en su calidad de **Presidente**.

CUARTO: ORDENAR que por la secretaría de este despacho judicial se expidan los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f7436533da9278a9298305f55ae6b1b9311b0eeb181a89bdcbe9d4dfcdb153**

Documento generado en 19/10/2022 05:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>